

artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 231-2009-AG-SENASA se dispusieron acciones tendientes a lograr un registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ágil y eficiente;

De conformidad con la Decisiones 436 y 684 de la Comunidad Andina, Resolución 630 de la Comunidad Andina, Decreto Supremo N° 016-2000-AG, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con los vistos de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 231-2009-AG-SENASA, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Disponer que el proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo el Decreto Supremo N° 15-95-AG, norma preexistente a la vigencia de la Decisión 436, será iniciado por el SENASA antes del 26 de junio de 2012”.

Artículo 2.- Precisar que la prórroga de la vigencia de los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola inscritos bajo el Decreto Supremo N° 15-95-AG, que estén en proceso de revaluación, dispuesta por el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA, alcanza también a aquellos cuyo proceso de revaluación se inició con posterioridad a la publicación de la referida Resolución Directoral.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA señale y publique oportunamente la nueva fecha de inicio del proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo el Decreto Supremo N° 15-95-AG, así como el cronograma y procedimientos correspondientes, de conformidad con lo indicado en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 231-2009-AG-SENASA.

Artículo 4º.- Precisar que la Resolución Jefatural N° 231-2009-AG-SENASA y la Resolución Directoral N° 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA mantienen su vigencia en todo aquello que no se oponga a la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AMERICO J. FLOREZ MEDINA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

384188-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la no aplicación de la medida de salvaguardia general sobre las importaciones de hilados de algodón

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2009-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26407 el Poder Legislativo incorporó a la legislación nacional el “Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay” suscritos con fecha 15 de abril de 1994, en la ciudad de Marrakech, Marruecos;

Que, dentro de los referidos Acuerdos Comerciales Multilaterales se encuentra el Acuerdo sobre Salvaguardias el cual fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias;

Que, mediante la Resolución N° 036-2009-CFD-INDECOPI se dispuso el inicio del procedimiento de

investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia general a las importaciones de hilados de algodón que ingresan bajo las partidas arancelarias 52.05 y 52.06 del Arancel Nacional NANDINA;

Que, el 17 de julio de 2009 se emitió el Informe N° 043-2009-CFD-INDECOPI, en el marco del procedimiento de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia general a las importaciones de hilados de algodón que ingresan bajo las partidas antes referidas;

Que, el 12 de agosto de 2009 se instaló la Comisión Multisectorial a la que se refiere el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias;

Que, luego de analizar el referido informe e intercambiar opiniones, los señores Ministros que integran la Comisión Multisectorial advirtieron que dicho documento carece de información suficiente del tipo de mercado, características del producto y otros que permitan demostrar fehacientemente que el hilado de algodón nacional y el importado constituyan productos similares o directamente competidores, según lo establecido en el artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de efectuar una evaluación integral de la investigación efectuada por el INDECOPI;

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias establece que las decisiones respecto a la aplicación o no, tomadas por dicha la Comisión Multisectorial se formalizará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo refrendado por los Ministros de la Comisión Multisectorial;

De conformidad con el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Medida de Salvaguardia

Disponer la no aplicación de la medida de salvaguardia general sobre las importaciones de hilados de algodón debido a que el Informe N° 043-2009-CFD-INDECOPI de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de INDECOPI carece de información suficiente del tipo de mercado, características del producto y otros que permitan demostrar fehacientemente que el hilado de algodón nacional y el importado constituyan productos similares o directamente competidores, según lo establecido en el artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

384599-10

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen monto y características especiales de la segunda colocación de Bonos Soberanos destinada a financiar los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 008-2009-EF/75.01**

Lima, 13 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Urgencia Nº 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010 cuyo destino es financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, con cargo al monto total autorizado por el citado Decreto de Urgencia, a la fecha se han colocado Bonos Soberanos por la suma de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo 1º del referido Decreto de Urgencia, mediante los Decretos Supremos Nºs. 113, 126, 127, 129, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174 y 175-2009-EF, se autorizaron los primeros trece tramos de las emisiones internas de bonos soberanos, para financiar los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el acotado Decreto de Urgencia dispone que, mediante resolución directoral de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se fijarán el monto, la fecha de colocación y las características especiales del instrumento a ser emitido.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias y los Decretos Supremos Nºs. 113, 126, 127, 129, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174 y 175-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La segunda colocación de Bonos Soberanos destinada a financiar los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales aprobados por los Decretos Supremos Nºs. 113, 126, 127, 129, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174 y 175-2009-EF, será hasta por la suma de S/. 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Para la colocación de los Bonos Soberanos a que se refiere el párrafo precedente, se aplicará lo establecido en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno", aprobado por el Decreto Supremo Nº 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) de los literales b) y e) del numeral 3 de dicho Reglamento, conforme lo establece el Artículo 3º de los Decretos Supremos Nºs 113, 126, 127, 129, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174 y 175-2009-EF.

Artículo 2º.- La colocación a que se refiere el artículo precedente, se instrumentará a través de la reapertura de la serie de los bonos denominados Bonos Soberanos 12AGO2031, cuyas características serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta única a través del sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Creadores de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado designados por la Resolución Ministerial Nº 042-2009-EF/75
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Precio del bono
- Fecha de subasta : El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono
- Fecha de subasta : 18 de agosto de 2009
- Fecha de liquidación : 19 de agosto de 2009
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI S.A. ICLV
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI S.A. ICLV
- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2031
- Código ISIN : PEP01000C4G7
- Nómico : SB12AGO31
- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2031

- Monto de colocación	: Hasta por un monto de S/. 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES)
- Tasa de interés	: 6,95 % nominal anual fija, base 30/360
- Cupón semestral	: S/. 34,75
- Monto a pagar	: El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado
- Intereses corridos	: Por el número de días transcurridos entre la fecha de pago del último cupón y la fecha de liquidación del bono
- Redención	: Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital
- Monto en Circulación	: Actualmente están en circulación 1 589 000 unidades del bono que se reapertura

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

ANEXO

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 12AGO2031

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 4	12-Feb-10	Viernes	12-Feb-10	Viernes
Cupón 5	12-Ago-10	Jueves	12-Ago-10	Jueves
Cupón 6	12-Feb-11	Sábado	14-Feb-11	Lunes
Cupón 7	12-Ago-11	Viernes	12-Ago-11	Viernes
Cupón 8	12-Feb-12	Domingo	13-Feb-12	Lunes
Cupón 9	12-Ago-12	Domingo	13-Ago-12	Lunes
Cupón 10	12-Feb-13	Martes	12-Feb-13	Martes
Cupón 11	12-Ago-13	Lunes	12-Ago-13	Lunes
Cupón 12	12-Feb-14	Miércoles	12-Feb-14	Miércoles
Cupón 13	12-Ago-14	Martes	12-Ago-14	Martes
Cupón 14	12-Feb-15	Jueves	12-Feb-15	Jueves
Cupón 15	12-Ago-15	Miércoles	12-Ago-15	Miércoles
Cupón 16	12-Feb-16	Viernes	12-Feb-16	Viernes
Cupón 17	12-Ago-16	Viernes	12-Ago-16	Viernes
Cupón 18	12-Feb-17	Domingo	13-Feb-17	Lunes
Cupón 19	12-Ago-17	Sábado	14-Ago-17	Lunes
Cupón 20	12-Feb-18	Lunes	12-Feb-18	Lunes
Cupón 21	12-Ago-18	Domingo	13-Ago-18	Lunes
Cupón 22	12-Feb-19	Martes	12-Feb-19	Martes
Cupón 23	12-Ago-19	Lunes	12-Ago-19	Lunes
Cupón 24	12-Feb-20	Miércoles	12-Feb-20	Miércoles
Cupón 25	12-Ago-20	Miércoles	12-Ago-20	Miércoles
Cupón 26	12-Feb-21	Viernes	12-Feb-21	Viernes
Cupón 27	12-Ago-21	Jueves	12-Ago-21	Jueves
Cupón 28	12-Feb-22	Sábado	14-Feb-22	Lunes
Cupón 29	12-Ago-22	Viernes	12-Ago-22	Viernes
Cupón 30	12-Feb-23	Domingo	13-Feb-23	Lunes
Cupón 31	12-Ago-23	Sábado	14-Ago-23	Lunes
Cupón 32	12-Feb-24	Lunes	12-Feb-24	Lunes
Cupón 33	12-Ago-24	Lunes	12-Ago-24	Lunes
Cupón 34	12-Feb-25	Miércoles	12-Feb-25	Miércoles
Cupón 35	12-Ago-25	Martes	12-Ago-25	Martes
Cupón 36	12-Feb-26	Jueves	12-Feb-26	Jueves
Cupón 37	12-Ago-26	Miércoles	12-Ago-26	Miércoles
Cupón 38	12-Feb-27	Viernes	12-Feb-27	Viernes
Cupón 39	12-Ago-27	Jueves	12-Ago-27	Jueves
Cupón 40	12-Feb-28	Sábado	14-Feb-28	Lunes
Cupón 41	12-Ago-28	Sábado	14-Ago-28	Lunes
Cupón 42	12-Feb-29	Lunes	12-Feb-29	Lunes
Cupón 43	12-Ago-29	Domingo	13-Ago-29	Lunes
Cupón 44	12-Feb-30	Martes	12-Feb-30	Martes
Cupón 45	12-Ago-30	Lunes	12-Ago-30	Lunes
Cupón 46	12-Feb-31	Miércoles	12-Feb-31	Miércoles
Cupón 47+Principal	12-Ago-31	Martes	12-Ago-31	Martes